



M.P. Rosalba Garcés Betancur

**ACUERDO No. CSJCHA24-16
13 de febrero de 2024**

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario con suspensión de términos judiciales, del Juzgado Promiscuo Municipal de Unguía – Chocó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999¹ y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016² proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 12 de febrero de 2024, el Sr. Director Seccional de Administración Judicial de Quibdó, remitió a esta corporación la comunicación suscrita por la Profesional Universitario Omaira Cossio Mena, a través de la cual se informa.

1. *LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ suscribió contrato con la señora JUDITH PEREA CHALÁ, para la ejecución del contrato 2020-035; que tiene por objeto: “REALIZAR LAS ADECUACIONES CIVILES, ELÉCTRICAS, CCTV, AIRES ACONDICIONADOS, VOZ Y DATOS, NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PERFECTO ESTADO DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE ACANDÍ Y UNGUÍA, EN EL DEPARTAMENTO CHOCÓ”. 2.*
2. *A la fecha tiene una póliza # 21-44-101333831, anexo cero (0) de Estabilidad de la obra; el lapso de tiempo de la vigencia es: 01/12/2020 hasta 01/12/2025.*
3. *De acuerdo a la información suministrada por la Juez Promiscuo Municipal de Unguía, Doctora CARMEN OMAIRA MORENO MOSQUERA; se puede evidenciar que el cielo raso cayó abruptamente lesionando a la secretaria.*

Que, con ocasión a lo anterior, el Sr. Director Seccional de Administración Judicial de Quibdó solicita lo siguiente:

En atención a que el día viernes 9 de febrero, en la sede judicial del Municipio de Unguía, de manera abrupta, y sin una causa externa, se desplomó parte de la estructura del cielo falso, causando un accidente laboral, que afectó a una de las empleadas del despacho; de la manera más comedida, pero en prevención de un futuro accidente, que pueda llegar a causar afectaciones más gravosas a los servidores judiciales y/o usuarios, solicito ante esa corporación, se autorice el trabajo remoto a los servidores judiciales, hasta tanto se logre tener una certificación que permita conocer el real estado de la edificación, y contar con la certeza de que no existe un riesgo latente para quien en ella se encuentre.

Que estando presente en la sala de la Corporación, se le requirió al Señor Director Seccional para que informara por cuantos días se hace necesario cerrar el despacho judicial y este manifestó que por dos días contados a partir del día de hoy.

¹ Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

² Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.



Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999 “*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales*”, proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales de su ámbito territorial:

“[...] los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.”

ARTICULO SEGUNDO. - *Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran. [...].”

Que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³ establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Que de conformidad con la derogatoria realizada por el literal “c” del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 al Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman, las causales vigentes para autorizar el cierre extraordinario de despachos judiciales son las señaladas en el artículo 1° del Acuerdo Superior No. 433 de 1999, así:

1. Cuando sea necesario realizar el traslado del Despacho.
2. Por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información de gestión y archivo con tecnología de avanzada.
3. Por situaciones de fuerza mayor.

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016⁴ proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho*

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura

⁴ Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”.

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en el municipio de Unguía - Chocó, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que el artículo 60 de la Ley 2080 de 2021⁵ establece la figura de *-sede electrónica-*, entendiéndola como: “[...] *la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]*”.

Que la Ley 2213 de 2022⁶ implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales .

Que la ley en cita establece como objeto la flexibilización de la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

Acorde con lo anterior, el artículo 2° ibídem, establece que:

*“[...] Se utilizarán los medios tecnológicos, **para todas las actuaciones, audiencias y diligencias** y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares**, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Negrilla nuestra).*

Que con ocasión a la implementación de las tecnologías de la información adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación considera procedente realizar el cierre físico con la consecuente suspensión de términos, del Juzgado Promiscuo Municipal de Unguía, durante los días 13 y 14 de febrero de 2024, en los cuales, los servidores judiciales del despacho seguirán recibiendo a través de la sede electrónica las comunicaciones que sean remitidas por estos medios, para lo cual la Jueza Promiscua Municipal de Unguía establecerá con su equipo de trabajo los mecanismos para la garantía del acceso virtual a

⁵ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

⁶ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



los servicios, sin perjuicio de continuar con el trámite, una vez se reanuden los términos suspendidos con el presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

ACUERDA

Artículo 1°.- Cierre Extraordinario. - Autorizar el cierre extraordinario de la sede física, del Juzgado Promiscuo Municipal de Unguía durante los días 13 y 14 de febrero de 2024.

Artículo 2°.- Suspensión de términos en el Juzgado Promiscuo Municipal de Unguía. Como consecuencia del cierre extraordinario de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, suspender los términos del Juzgado Promiscuo Municipal de Unguía, los días 13 y 14 de febrero de 2024

Artículo 3°. **Situaciones administrativas de los empleados judiciales-** Durante el periodo del cierre transitorio, los servidores judiciales del despacho destinatario de la medida laborarán virtualmente para el despacho, conforme a las funciones asignadas por el juez titular y director del despacho.

ARTÍCULO 4°.- Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en las carteleras del Juzgado Promiscuo Municipal de Unguía.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria de esta Corporación Seccional llevada a cabo en la fecha y rige a partir de su expedición.

Dado a los 13 días del mes de febrero de 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rosalba Garcés Betancur
Presidenta